



Calpan

Impulsando el Desarrollo

GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024

CÓDIGO DE ÉTICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA

FEBRERO 2022

CÓDIGO DE ÉTICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA

AUTORIZACIONES:

<p>C. FERNANDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN</p>	
<p>C. LOTH MEDINA MORALES CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN</p>	

Aprobado el 23 de febrero de 2022, con fundamento en el artículo 169 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal.

EL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA; CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 6, 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 6, 8 Y 9 FRACCIONES VII Y IX DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, 78 FRACCIÓN IV Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EMITE EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que, en los artículos 6, 7 y 16 del Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán ciertas directrices. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control,

conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

4. Que, en los artículos 6, 8 y 9 fracciones VII y IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que el Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley.
5. Que, los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional. Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN	5
CAPÍTULO III	DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO	6
CAPÍTULO IV	DE LOS VALORES INSTITUCIONALES PARA EL SERVICIO PÚBLICO	8
CAPÍTULO V	DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO	9
CAPÍTULO VI	DEL COMITÉ DE ÉTICA	10
CAPÍTULO VII	DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	10
CAPÍTULO VIII	DEL CONFLICTO DE INTERÉS	10
CAPÍTULO IX	DE LA CARTA COMPROMISO	11
CAPÍTULO X	DE LA INTERPRETACIÓN Y SANCIONES	11
	TRANSITORIOS	11

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética establece el conjunto de normas de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, el cual deberá ser supervisado por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 2. El Código de Ética tiene por objeto orientar la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de un conjunto de principios y valores esenciales al servicio público.

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.
- II. Carta Compromiso: Instrumento a través del cual un servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código y desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de los mismos.
- III. Código: Código de Ética del H. Ayuntamiento de Calpan, Puebla.
- IV. Comité: El Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.
- V. Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el servicio público.
- VI. Servidor Público: Es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, los cuales serán responsables de los actos y omisiones que lleguen a incurrir en el desempeño de las funciones.
- VII. Valores: Son los principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona para el desempeño del servicio público.

Artículo 4. Toda referencia al género masculino en el presente Código de Ética lo es también para el género femenino.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5. La misión del Ayuntamiento: Seremos una administración que tenga la firme convicción de servir a la ciudadanía, procurando atender las necesidades crecientes; encaminadas a los principios de legalidad y eficiencia, con un perfil incluyente y transparente, y que tenga la capacidad de transformar y renovar a escala municipal las condiciones para que las personas tengan una mayor calidad de vida.

Artículo 6. La visión del Ayuntamiento: Convertir a Calpan en un municipio que tenga la capacidad de fungir como punto focal para todos los ciudadanos, donde la comunicación y el

diálogo sean las herramientas esenciales para encontrar soluciones, alternativas y acompañamiento a las diversas problemáticas que presenten; encaminado hacia la consolidación de un municipio seguro, transparente, respetuoso de la ley y con un fuerte compromiso con el medio ambiente y los seres vivos.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Los servidores públicos deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en su empleo, cargo o comisión bajo los siguientes principios:

- a) **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- b) **Economía:** En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- c) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- d) **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizaran el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas propuestas.
- e) **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- f) **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja, ya sea personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- g) **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- h) **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- i) **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisficieran el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- j) **Legalidad:** Hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- k) **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- l) **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegaren a tratar.
- m) **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones; de igual forma se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- n) **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; asimismo, en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO IV DE LOS VALORES INSTITUCIONALES PARA EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Los servidores públicos deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en su empleo, cargo o comisión bajo los siguientes valores:

- a) **Confidencialidad:** Respetar la privacidad de la información adquirida como resultado del puesto de trabajo desempeñado.
- b) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- c) **Entorno cultural y ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- d) **Igualdad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- e) **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- f) **Interés público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.
- g) **Liderazgo:** Guiar con el ejemplo el Código de Ética, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la normativa correspondiente les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos en la Administración Pública Municipal.

- h) Respeto: Conducir con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 9. Los servidores públicos deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en su empleo, cargo o comisión bajo las siguientes reglas de integridad:

- a) Actuación Pública: Conducir su actuar conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.
- b) Información Pública: conducir su actuación conforme a las leyes, reglamentos, principios y demás normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- c) Contrataciones Públicas: Licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; orientar sus decisiones conforme a las necesidades e intereses de la sociedad, con apego a la legislación aplicable.
- d) Programas gubernamentales: Garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) Trámites y servicios: Atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f) Recursos Humanos: Apegar los respectivos procedimientos a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia.
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles: Substanciar con eficiencia, transparencia y honradez los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes inmuebles para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) Procesos de evaluación: Apegarse en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) Control Interno: Generar, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad e

imparcialidad.

- j) Desempeño con integridad: Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.
- k) Comportamiento digno: Conducir su actuar en forma digna sin pronunciar expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 10. El Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla es el encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código y propiciará la implementación de acciones preventivas que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos, para lo cual contará con los Lineamientos de Operación y Funcionamiento.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 11. La Contraloría Municipal deberá realizar diversas estrategias de difusión y capacitación del Contenido del presente Código de Ética, para fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores establecidos.

CAPÍTULO VIII DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 12. El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de los servidores públicos, pueden afectar al desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 13. Los servidores públicos deberán de proteger su independencia, objetividad e imparcialidad, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.

Artículo 13. Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan originar dudas acerca de su desempeño.

Artículo 14. En caso de que se presente alguna situación de conflicto de intereses los servidores públicos deberán de reportarlo de manera inmediata a su superior para que se tomen oportunamente las medidas preventivas.

CAPÍTULO IX DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 15. Todo servidor público deberá suscribir una Carta Compromiso para el desempeño de sus empleo, cargo o comisión conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código, misma que quedará a resguardo de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN Y SANCIONES

Artículo 16. La Contraloría Municipal es el área competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 17. Los servidores públicos que no se desempeñen en apego a los Principios, Valores y Reglas de Integridad señalados en este Código, podrán incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo.

Segundo. Se deja sin efecto el Código de Ética del Municipio de Calpan, Puebla aprobado el 30 de octubre de 2018, así como toda disposición que se contraponga a lo establecido en el presente Código.